

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** elevada por el condenado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.236.311**.

ANTECEDENTES

1. El señor **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** fue condenado por el **QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a la pena de doscientos **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado autor del concurso de conductas punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, hallándose actualmente recluido en el **CPMS BUCARAMANGA**
3. El condenado allega solicitud de redención de pena<sup>1</sup>

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** impetrada por el sentenciado, debe este despacho hacer un estudio de la misma de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 81 de la Ley 65 de 1993 en concordancia con el Artículo 56 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 30 de la Resolución 3272 de 1995 normas que establecen:

**"ARTÍCULO 81 LEY 65 DE 1993. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El

<sup>1</sup> Cuaderno de penas Folios 255 al 263

nuevo texto es el siguiente: Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."

**"ARTÍCULO 56 Ley 1709 de 2014.** Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."

**"Art. 30 Resolución 3272 de 1995.** El director del establecimiento carcelario certificará las actividades de trabajo, educativas y de enseñanza, considerando las determinaciones adoptadas por la junta de evaluaciones con base en los datos consignados en el libro de registro de actividades en las planillas de control y en los demás mecanismos de auditoría que se establezcan.

El juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación.

La certificación debe reflejar fielmente lo consignado en los documentos que le sirven de sustento y deberá contener cuando menos la información relativa al nombre del establecimiento carcelario, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de

la actividad desempeñada, actividad realizada, tiempo empleado, discriminado por horas y días por mes, correspondientes a cada año y las demás observaciones que sobre el particular figuren en los archivos"

En el caso particular el condenado solicita redención de pena desde el mes de julio de 2020 hasta la fecha, sin embargo únicamente se aportaron los documentos necesarios para ello en lo que tiene que ver con las redenciones de pena dentro del temporal comprendido entre los meses de enero y marzo de 2021.

Así pues Conforme a las exigencias evidenciadas en las normas transcritas, el despacho procede a **NEGAR** la solicitud de **REDENCIÓN** solicitada del mes de julio de 2020 a diciembre de la misma calenda, ya que no se cuenta con los documentos necesarios para dar trámite a la misma, desconociendo el despacho aspectos importantes tales como horas redimidas, actividades realizadas, calidad de la actividad y calificación de conducta de la misma.

No obstante se dispondrá **OFICIAR** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado desde julio de 2020 hasta la fecha de emisión de la presente providencia.

Ahora bien Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** frene a la cual si se aportaron documentos se observa lo siguiente:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	FOLIO	CALIFICACIÓN
18103235	01/01/2021 a 31/03/2021	528	----	262	Sobresaliente

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

TRABAJO	528/ 16
TOTAL	33

La constancia de la conducta del interno calificada en el grado de **ejemplar** como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina<sup>2</sup>, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonarán **TREINTA Y TRES (33) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

**DÍAS FÍSICOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:**

6 de febrero de 2018 a la fecha —→ 40 meses 19 días ✓

**REDENCIÓN DE PENA:**

Concedida presente Auto —→ 1 meses 3 días ✓

Concedida Autos anteriores —→ 8 meses 13 días

<b>Total Privación de la Libertad</b>	<b>—→ 50 meses 5 días</b>
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** ha cumplido una pena de **CINCUENTA (50) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** a **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.236.311** una redención de pena por **ESTUDIO Y TRABAJO** de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS DE PRISIÓN**.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha el condenado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.236.311** ha cumplido una pena de **CINCUENTA (50) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

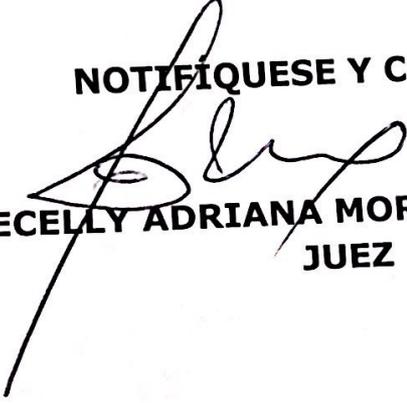
**TERCERO: NEGAR** la solicitud de redención de pena al sentenciado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.236.311**, en lo que tiene que ver con el periodo temporal comprendido entre julio y diciembre de 2020 atendiendo que no se cuenta con los documentos debidos para dar trámite a la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: OFICIAR** inmediatamente a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los documentos del sentenciado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** que permitan realizar estudio de redención de pena, tales como: certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado desde julio de 2020 hasta la fecha de emisión de la presente providencia.

**QUINTO: OFICIAR** por intermedio de **CSA** inmediatamente a la **DEFENSORÍA PÚBLICA** para que le nombre defensor de oficio al condenado **WILLIAM MENDOZA PEDROZA** a fin de que lo asista dentro del asunto y solvete las dudas que sobre el mismo pueda tener.

**SEXTO: CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LECELLY ADRIANA MORALES MORALES.**  
**JUEZ**